

Aguascalientes, Aguascalientes,  
**dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, los autos del expediente numero **0740/2020**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por **\*\*\*\*\*** y siendo en estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

**II.** El promovente de las presentes diligencias **\*\*\*\*\***, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítimo propietario del vehículo de la Marca **\*\*\*\*\***, tipo **\*\*\*\*\***, modelo **\*\*\*\*\***, color **\*\*\*\*\***, y serie **\*\*\*\*\***, de importación con número de pedimento **\*\*\*\*\***, con placas **\*\*\*\*\*** del Estado de Aguascalientes, y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

**III.** Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: "**El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones**". En observancia a este precepto, el promovente expone

en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES** consistentes en el informe rendido por la Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas ocho y nueve de la causa; el informe rendido por el Comandante General de la Policía de Investigación del Estado, visible de la foja once a trece de autos, así como la copia simple del recibo oficial número de folio \*\*\*\*\* de fecha dos de junio de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse los dos primeros a informes rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la tercera por ser una copia fotostática cuyo contenido se adminicula con el primero de los informes; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo y si bien los elementos de Policía de Investigación del Estado determinaron que el vehículo es de procedencia Extranjera, el mismo sí se encuentra registrado a nombre de \*\*\*\*\* ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del

Estado, por lo cual se presume la legal estancia del vehículo en el país, de lo se advierte que no hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima, asimismo del informe rendido por la Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, se desprende que la marca del vehículo lo es \*\*\*\*\* y no como lo señaló el promovente en su escrito inicial, tener como clave vehicular \*\*\*\*\*, número de motor \*\*\*\*\*, contar con REPUVE número \*\*\*\*\* y con capacidad para \*\*\*\*\* pasajeros.

La **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, desahogada en audiencia del día \*\*\*\*\*, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por el promovente en su escrito inicial en el sentido de que este último es propietario del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que lo acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por el promovente.

**IV.** Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que el promovente \*\*\*\*\* acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario del vehículo marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, serie \*\*\*\*\*, con

placas \*\*\*\*\* del Estado de Aguascalientes, clave vehicular \*\*\*\*\* , número de motor \*\*\*\*\* , REPUVE número \*\*\*\*\* , con capacidad para \*\*\*\*\* pasajeros, de procedencia extranjera con legal estancia en el país, y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la transacción de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Se declara que el promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietario del vehículo Marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , serie \*\*\*\*\* , con placas \*\*\*\*\* del Estado de Aguascalientes, clave vehicular \*\*\*\*\* , número de motor \*\*\*\*\* , REPUVE número \*\*\*\*\* , con capacidad para \*\*\*\*\* pasajeros, de procedencia extranjera con legal estancia en el país y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario.

**TERCERO.** En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **ERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**JUEZ**

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**. Conste.

*L' SPDL/flor\**

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA**, en su carácter de Secretaria de Estudios y Proyectos Auxiliar, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0740/2020** dictada en **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres** fojas útiles, las dos primeras de ellas por anverso y reverso y la última

únicamente por su anverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombre de promovente, datos del vehículo (marca, tipo, modelo, color, número de serie, número de pedimento, número de placas de circulación), número de folio de recibo oficial, marca correcta del vehículo, clave vehicular, número de motor, repuye, capacidad, nombre de los testigos y fecha de la audiencia**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en lo supuestos normativos en cita. Conste.